

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que revisando el presente expediente se observa que el señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** se encontraba privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de febrero de 2019, siendo condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 20 de junio de 2019 a la pena de 32 meses de prisión, situación por la cual este juzgado mediante auto emitido el 23 de septiembre de 2019 avoco el presente proceso librando la respectiva boleta de detención, el 23 de abril de 2020 este despacho le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria al cumplir con los requisitos establecidos por la ley para la tal beneficio.

El 10 de junio del año en curso se le concedió al sentenciado la libertad por cumplida a partir del día 13 de junio librándose la boleta de libertad No 105, lo cual fue enviado mediante correo electrónico al CPMS BARRANCABERMEJA. Sin embargo el establecimiento en mención en oficio de fecha 11 de junio refiere que el sentenciado ha estado privado de la libertad a cargo del radicado 2020 00928 con ocasión de la imposición de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario ordenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja el 17 de septiembre de 2020. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 15 de junio de 2021

TATIANA SOFÍA GONZÁLEZ GARCÍA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

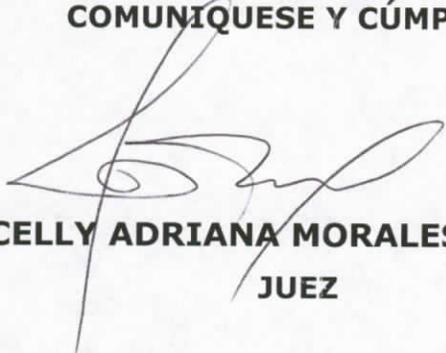
Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. **INSERTESE** al expediente la información suministrada por el **CPMS BARRANCABERMEJA** en el que pone en conocimiento que el señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** se encuentra privado de la libertad en detención preventiva en establecimiento carcelario por cuenta de otro diligenciamiento (68081 6000 135 2020 00928) desde el 17 de septiembre de 2020.
2. **TENGASE COMO DETENCIÓN INICIAL** del señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** por cuenta de este diligenciamiento el transcurrido entre el 2 de febrero de 2019 (capturado por este proceso) al 16 de septiembre 2020 (día antes de ser capturado por el radicado 2020-00928), más 3 meses 19 días de redención de pena reconocida dentro del presente proceso, esto es, **VEINTITRES (23) MESES TRES (03) DÍAS DE PRISIÓN.**

3. **DEJAR SIN EFECTO** la providencia proferida por este despacho judicial el 10 de junio de 2021 en la que se le concede la libertad por pena cumplida a partir del 13 de junio al condenado **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS**, toda vez que el sentenciado desde el 17 de septiembre de 2020 no se encontraba privado de su libertad por estas diligencias, quedando pendiente por purgar **OCHO (8) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION** para el cumplimiento de la pena de 32 meses de prisión impuesta el 20 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.
4. **OFICIAR** a través del **CSA** a la **CPMS BARRANCABERMEJA** y al **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** para que una vez cesen los motivos por los cuales actualmente se encuentra privado de la libertad el señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** sea puesto a disposición de este despacho judicial, para que continúe cumpliendo la pena que le resta.
5. En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el documento de fecha 11 de junio de 2021 proveniente del CPMS BARRANCABERMEJA en el que pone de presente que el sentenciado se encuentra con detención preventiva en establecimiento carcelario ordenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja el 17 de septiembre de 2020 por el presunto delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FUGA DE PRESOS**, afirmaciones estas por las que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE:**
 - a) **CORRASE** traslado al sentenciado del oficio del 11 de junio de 2021 proveniente del **CPMS BARRANCABERMEJA**, traslado que se realizará por el término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada **68081 6000 135 2019 80003 NI 29835**.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** durante el día 17 de septiembre de 2020, fecha en que informa el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja fue capturado por el presunto delito de hurto calificado y agravado en concurso con fuga de presos, dando lugar a investigación penal dentro del 68081 6000 135 2020 000928.
- d) **OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA** para que allegue copia del informe de policía en los casos de captura en flagrancia que se halle al interior de la investigación a la que se asignó el **CUI: 68081 6000 135 2020 00928** que da cuenta de la aprehensión del señor **JHON ANTONIO LÓPEZ ZAYAS** el 17 de septiembre de 2020.
- e) Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ